



REGLAMENTO
MUNICIPAL
DE
CULTURA
ADMINISTRACION
2015 - 2018

REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ATENGO JALISCO, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Atengo, Jalisco y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 7, fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los siguientes aspectos de la cultura en el Municipio de Atengo, Jalisco:

I. Las manifestaciones y expresiones artísticas, culturales y cívicas, producto de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica, e intelectual, así como su promoción, fomento y difusión; II. Los criterios para la elaboración del Programa Municipal de Cultura; III. La participación de personas físicas y jurídicas en la promoción, fomento y difusión de la cultura; IV. El procedimiento para declarar de interés público una manifestación o expresión cultural, artística o cívica, así como las modalidades a las que deberán sujetarse las festividades cívicas tradicionales y populares que se celebran en el Municipio, en sus delegaciones, agencias, colonias y barrios; y V. La utilización de los espacios públicos municipales, que pretendan ser usados con fines culturales por personas físicas o jurídicas.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco,
- II. Consejo: Consejo Municipal para la Cultura y las Artes.
- III. La Dirección: Dirección de Cultura, dependiente de la Coordinación General de Construcción de Comunidad

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO JALISCO. 2015-2018

- IV. MIA: Museo Histórico Municipal.
- V. Municipio: Municipio de Atengo, Jalisco;
- VI. Programa: Programa Municipal de Cultura.
- VII. Reglamento: Reglamento de Cultura del Municipio de Atengo, Jalisco.

Artículo 4°. Se prohíbe al personal que labora en la Dirección, realizar cualquier acto de discriminación en contra de una persona, por motivo de raza, sexo, color, orientación sexual, edad, origen, condición social, estado civil, ideas políticas o religiosas, impedimento o discapacidad.

Capítulo II De las Competencias y Atribuciones de las Autoridades

Artículo 5°. Las dependencias y autoridades encargadas de la aplicación de la presente Reglamento son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Dirección de Cultura; IV. El Consejo Municipal para la de Cultura y las artes.

Artículo 6°. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura, las siguientes:

I. Procurar la asignación de recursos presupuestales para el financiamiento de actividades culturales; II. Celebrar con la Federación; gobiernos estatales y municipales, así como con personas físicas y jurídicas, los convenios que fortalezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio; III. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas físicas y jurídicas que destaquen en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura; IV. Declarar de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deba reconocerse como festividad pública del Municipio; V. Expedir y actualizar el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares, que se realizan en el Municipio.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO JALISCO 2015-2018

ARTÍCULO 7º. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia de cultura; II. Proponer programas y estrategias para la investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura; y III. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismo municipales.

ARTÍCULO 8º. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. Ejecutar la política cultural del Municipio; II. Realizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura; III. Establecer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, de conformidad a los requerimientos de la comunidad cultural del Municipio; IV. Administrar los diferentes programas artísticos y culturales, así como desarrollar las actividades que se deriven de los mismos; V. Diseñar y operar programas de evaluación artística e investigación estética; VI. Realizar las acciones necesarias para preservar, promover, fomentar y difundir las manifestaciones culturales y artísticas en el Municipio y asegurar que las mismas sean accesibles a la población en general, independientemente de la colonia o barrio de que se trate o de la condición económica de las personas, a fin de enriquecer la cultura de sus residentes; VII. Promover la integración de personas jurídicas, cuyo fin sea la promoción y divulgación de la cultura; VIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenas, fundaciones y patronatos, orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, así como la conformación de acervos bibliográficos,
 - II. documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, video gráficos, artesanales y afines;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

- I. Establecer, en coordinación con la Tesorería Municipal, estrategias de financiamiento y estímulos fiscales a personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales, así como aquellos que funjan como mecenas; X. Promover, en coordinación con otras dependencias, así como con personas físicas y jurídicas, la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares; XI. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional a los artistas municipales; XII. Llevar a cabo los registros de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, así como de promotores culturales; XIII. Realizar un inventario de los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico, conjuntamente con la Dirección de Administración; XIV. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales, ferias, tradiciones y costumbres del Municipio; XV. Fomentar la lectura en las bibliotecas públicas municipales, talleres de los centros culturales y eventos itinerantes; XVI. Promover la ampliación de la infraestructura municipal y la construcción de espacios públicos destinados al desarrollo de actividades culturales y artísticas, tales como bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como procurar su mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; XVII. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con la Federación y otros gobiernos municipales y estatales, así como con las personas físicas y jurídicas interesadas, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia cultural; XVIII. Asesorar al Presidente Municipal en todo lo referente a la materia cultural y artística del Municipio; XIX. Otorgar su visto bueno a las solicitudes que presenten personas físicas o jurídicas para la exposición y venta de obras de arte, así como para el desarrollo de actividades culturales en espacios públicos del Municipio, previamente a la licencia o permiso que en su caso, otorguen la Dirección de Mercados o la Dirección de Padrón y Licencias; y

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015 – 2018

XX. Solicitar al Pleno del Ayuntamiento la declaratoria de bienes del patrimonio cultural municipal, de conformidad con lo establecido por el Capítulo VII de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo III Del Programa Municipal de Cultura

Artículo 9°. El Programa deberá elaborarse anualmente, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura y deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Realizar una evaluación del programa ejecutado en el año anterior, con el objeto de realizar los ajustes necesarios; II. Proponer los objetivos y estrategias para la promoción, divulgación, fomento e investigación de las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio; III. Prever la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio y establecer las acciones para su mantenimiento y conservación; IV. Fomentar la industria cultural y el financiamiento complementario de los proyectos culturales; V. Elaborar una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales; VI. Desarrollar programas específicos en materia de tradiciones populares y cultura indígena; VII. Contemplar un presupuesto que considere los siguientes aspectos:

a) Considerar los requerimientos de las agencias, delegaciones, colonias y barrios del Municipio. B) Los requerimientos de cada una de las artes y de quienes las ejercen. C) Que prevea un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos por área.

VIII. Garantizar la creación y la permanencia de los grupos artísticos profesionales del Municipio.

Artículo 10. El Programa Municipal deberá darse a conocer a la Comisión Permanente de Promoción Cultural.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 11. El Consejo es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad, con el fin de auspiciar, promover, difundir y preservar las manifestaciones y expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones del Municipio de Atengo.

Artículo 12. El Consejo será instalado por el Director de Cultura, dentro de los primeros tres meses de la Administración Pública Municipal vigente y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, fungirá como Presidente del consejo municipal de cultura; II. El tesorero o encargado de hacienda municipal tomara el cargo de tesorero del consejo III. El Director de Cultura, fungirá como Secretario Ejecutivo; IV. También lo integraran representantes de la iniciativa privada comerciantes empresarios y de igual manera un Coordinador de los Grupos y Compañías Municipales; V. También lo integrara un representante por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan: artes plásticas, danza, teatro, letras, música, artesanías, cultura popular, y demás que se considere necesaria su asistencia.

Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

En el supuesto de la fracción II del presente artículo, el Director, deberá de solicitar por escrito los nombres de los representantes que integran el Consejo.

Los representantes a que se refiera la fracción V del presente artículo, deberán de contar con un prestigio ante la comunidad cultural del Municipio y serán designados por La Dirección de Cultura.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE AL CONSEJO:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 20125 – 2018

- I. Auxiliar a la Dirección en la elaboración del Programa Municipal de Cultura, así como en la evaluación de sus contenidos y de las acciones que del mismo se deriven, ya sea de manera anual o con la periodicidad requerida; II. Apoyar a la Dirección en el desarrollo de los proyectos generales que contemplen las actividades culturales y artísticas del Municipio, así como su investigación, preservación, promoción y difusión; III. Impulsar la ampliación y mejoramiento de la infraestructura cultural en el Municipio; IV. Fomentar la industria cultural, el financiamiento complementario de proyectos culturales y una propuesta de incentivos fiscales para personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales; V. Realizar propuestas a la Dirección para la preservación y fortalecimiento de las tradiciones Aténguenses, así como de las culturas indígenas y populares del Municipio; VI. Participar en el otorgamiento de apoyos, becas, estímulos y reconocimientos que realice la Dirección a personas destacadas por su obra de arte o su desempeño en el ámbito cultural; VII. De igual forma, participar en el otorgamiento de reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en el fomento, promoción, difusión o aportaciones a las manifestaciones y expresiones culturales y artísticas, en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación; y VIII. Cuando se requiera conocer sobre el desarrollo de los programas culturales del Gobierno del Estado como parte de un proceso de retroalimentación, el Consejo podrá extender una invitación para sesionar con un representante de la Secretaría de Cultura o del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO 14. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. Presidir las sesiones; II. Emitir su voto de calidad, en caso de empate; III. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades culturales y artísticas del Municipio; IV. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo; y V. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-20158

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo con 48 horas de anticipación de días hábiles y elaborar el orden del día correspondiente; II. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma; III. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos; y IV. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo.

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria de su Presidente expedida en cualquier momento.

Artículo 17. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más de uno de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y para sesionar de manera extraordinaria, se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes.

Capítulo V De los Grupos Artísticos y Compañías Municipales

Artículo 18. Los grupos y compañías municipales tienen como objetivo enriquecer la cultura en el Municipio y fomentar el interés de la población por las distintas disciplinas de arte y la cultura, se consideran como tales los siguientes:

- I. La Banda Municipal de Atengo si lo hubiera; II. La Orquesta Juvenil e infantil si lo hubiera; III. La Camerata de Atengo; IV. El Coro Municipal de Atengo; V. Los Niños "ECOS" del núcleo Atengo; VI. El Ballet Folklórico de la casa de la cultura de atengo VII. El mariachi Municipal; y VIII. El grupo de teatro de la casa de la cultura.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

CAPÍTULO VI DEL MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL

Artículo 19. El Museo Histórico Municipal de Atengo, es el órgano desconcentrado dependiente de la Dirección, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. La promoción y difusión del arte y la cultura en cualquiera de sus formas; II. La exhibición de la obra de arte en sus diversas manifestaciones, con propuestas avaladas por su Comité de Artes Visuales; III. Fomentar e impulsar la curaduría, la investigación estética de las artes escénicas y las alternativas plásticas en todos los campos; IV. Producir, organizar, promover y apoyar actividades de exhibición de exposiciones en el ámbito regional, nacional e internacional; V. Producir, organizar, promover y apoyar actividades, talleres, conferencias, conciertos y en general actividades relacionadas con el arte; VI. Fomentar las relaciones, intercambios y apoyos con museos, centros culturales, galerías, artistas, organizaciones, instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo del Museo; VII. Intensificar el diálogo entre el Museo, el artista y el público, a través de actividades encauzadas a la divulgación, información y conocimiento de las artes; VIII. Procurar y obtener los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el logro de sus objetivos; IX. Fomentar y promover en la ciudadanía, la educación, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos y científicos; X. Promover la adquisición, conservación, investigación y estudio de obras de valor artístico, histórico y cultural, conforme a las normas conocidas para tales propósitos; y XI. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 20. Para apoyar, fortalecer y promover las tareas a cargo del Museo, se podrá constituir el Patronato del Museo de Arte de Atengo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

CAPÍTULO VII DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. SON FUNCIONES DE LAS BIBLIOTECAS:

- I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales, que le permitan enriquecer su cultura; II. Promover y estimular el uso de su acervo entre los ciudadanos, a través de los programas institucionales y de las actividades culturales complementarias; III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada; IV. Colaborar con las demás bibliotecas públicas, mediante el intercambio de información, la coordinación de adquisiciones, y el préstamo inter bibliotecario; V. Fomentar la lectura, a través de un programa institucional y de talleres; VI. Organizar programas de fomento a la lectura y escritura; y VII. Promover cualquier género literario mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios o cualquier forma de estímulo.

Artículo 22. A la denominación de biblioteca pública municipal, se le podrá añadir un nombre propio. La denominación oficial deberá figurar en el edificio, en los sellos identificadores y en los impresos de la misma.

Artículo 23. El acervo de las bibliotecas se constituye gestionando ante terceros la adquisición de colecciones y obras literarias. De igual forma, se pueden admitir en depósito acervos gubernamentales, así como de personas físicas y jurídicas. La entrega debe realizarse mediante el acta correspondiente y conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 24. Las bibliotecas deberán llevar dos registros:

- I. Un registro para los acervos pertenecientes a la administración municipal y otro para los fondos depositados por terceros, incluyendo los correspondientes a los programas de la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado; y II. No se inscribirán los acervos que se reciban de las bibliotecas públicas del Estado, en virtud del préstamo inter bibliotecario o para celebración de exposiciones temporales y actividades análogas, sin perjuicio del debido control administrativo de la recepción y la salida de los mismos.

Artículo 25. Las bibliotecas deberán realizar periódicamente un inventario de sus acervos, que se realizará de manera total al menos una vez al año.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

Artículo 26. Las bibliotecas deberán elaborar un catálogo de consulta pública por cada uno de los materiales que tengan en su acervo, el cual deberá ser realizado por orden alfabético, de autores, de materias, de títulos y sistemático.

Artículo 27. El acceso a las bibliotecas será libre y gratuito. Por razones de seguridad y conservación de algunos acervos, las bibliotecas podrán restringir su préstamo externo, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su estudio en el interior de las bibliotecas.

Los responsables de las bibliotecas adoptarán las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes, por cualquier motivo, lo alteren.

Artículo 28. Las bibliotecas deben prestar, al menos, los siguientes servicios:

- I. Lectura en sala, incluyendo la lectura infantil y sala de publicaciones periódicas;
- II. Préstamo individual, colectivo e inter bibliotecario;
- III. Información bibliográfica;
- IV. Visitas guiadas; y
- V.
- VI. Cualquier actividad cultural que no perjudique el normal desarrollo de las funciones que le corresponden.

Capítulo VIII Del Fomento a la Lectura y a la Escritura

Artículo 29. El Municipio, a través de la Dirección, podrá coordinarse con otras dependencias y con las personas físicas y jurídicas que sea necesario, para fomentar el hábito de la lectura y escritura.

Artículo 30. Para lograr ese fin, podrá realizar festivales, ferias, talleres y utilizar métodos diversos como cuenta cuentos, audio libros, video libros, entre otros.

Artículo 31. Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

I. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y jóvenes; II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas; III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la promoción, distribución y adquisición de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y IV. Promover la publicación de libros y autores Atenguenses.

Capítulo IX De las Tradiciones y de las Culturas Populares e Indígenas

Artículo 32. Son de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres y festividades cívicas tradicionales y populares del Municipio, para lo cual la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar al Ayuntamiento se declare de interés público las manifestaciones culturales, que por su relevancia deban reconocerse como festividades públicas del Municipio y dictar las medidas que deban observarse para su celebración, el régimen especial al que deban sujetarse las actividades comerciales y de servicios, así como los apoyos que deba proporcionar la administración municipal para su realización; II. Solicitar al Ayuntamiento se expida y se actualice el registro de las festividades cívicas, tradicionales y populares que se realizan en el Municipio, proporcionando la información necesaria para la correcta documentación de las mismas; y III. Coordinar las actividades y otorgar los apoyos que se requieran para la realización de las festividades cívicas, tradicionales y populares del Municipio, en coordinación con el Área responsable de Relaciones Públicas de la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación y la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales dependiente de la secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 33. La Dirección deberá dictar las medidas conducentes para preservar, promover, fortalecer, difundir e investigar la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

I. Preservar la lengua, la cultura, el arte, los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

- II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;
- III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, un corredor intercultural y multicultural, así como festivales de arte, música y demás expresiones culturales indígenas;
- IV. Proporcionar asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales;
- V. Estimular su creatividad artesanal y artística; y
- VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena en el Municipio.

Capítulo X De la Exposición y Venta de Obras de Arte y del Desarrollo de Eventos Culturales

Artículo 34. La Dirección deberá otorgar su visto bueno para la exposición y venta de obras de arte y el desarrollo de eventos culturales en los inmuebles municipales, previamente al permiso o licencia que le sea otorgado al solicitante por las Direcciones de Mercados o de Padrón y Licencias, según corresponda.

Artículo 35. El artista expositor o la persona física o jurídica que desarrolle el evento cultural, deberá tener a la vista del público el permiso o licencia otorgada por la autoridad municipal.

Artículo 36. Serán causales de revocación del visto bueno otorgado por la Dirección, las siguientes:

I. Infringir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias del Municipio; II. Que el expositor violente los derechos de autor; III. No utilizar el espacio asignado en tres o más ocasiones en un lapso de seis semanas; y IV. Hacer uso indebido del inmueble municipal.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

Artículo 37. En caso de que el artista deje de exponer su obra hasta por un término máximo de treinta días naturales, deberá notificar a la Dirección tal circunstancia por escrito con un mínimo de tres días de anticipación, para que el lugar sea ocupado eventualmente por otro artista interesado, que será designado por el Comité de Selección de Obra.

Cuando el expositor deje de exponer su obra por un término mayor al señalado, la Dirección lo hará del conocimiento de la autoridad, para efecto de proceder a la revocación del permiso o la licencia otorgada.

Artículo 38. Una vez revocado el visto bueno para el otorgamiento del permiso o licencia, el expositor no podrá obtener uno nuevo para exponer su obra en un término de seis meses, a partir de la revocación.

Artículo 39. La Dirección deberá contar con un padrón actualizado de las exposiciones que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 40. La función del Comité de Selección de Obras de la dirección es determinar el artista al cual se le asignará un espacio para exposición y se integra de la siguiente forma:

- I. El Director de Cultura;
- II. El Encargado de Eventos de la Dirección;
- III. Un profesor de artes visuales;
- IV. Un representante de los expositores; y
- V. En caso de realizarse en una colonia, un representante de los residentes de la misma.

Artículo 41. En los espacios públicos municipales se podrán llevar a cabo encuentros artísticos y festividades culturales, con el fin de fomentar y promover la cultura, tales como: Jueves Culturales en Presidencia, Jornadas Intermunicipales de Cultura, Sinfonía Navideña y Fundación de la Ciudad, entre otras.

Capítulo XI De la Red Municipal de Cultura

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015 -2018

Artículo 42. La Red Municipal de Cultura, se conforma por todas las personas, organizaciones, instituciones y personas jurídicas, que se dedican a la promoción del arte y la cultura en el Municipio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Artes Plásticas: centros culturales ubicados en colonias y barrios, casas de cultura y museos comunitarios para la enseñanza, producción, exhibición y venta de cualquier forma de artes plásticas: dibujo, pintura, grabado, escultura, y fotografía; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes de artículos para su producción;
- II. Escritores, editores y editoriales: escuelas, talleres y centros de trabajos de las diferentes ramas de la literatura, como poesía, narrativa en todos sus géneros y crítica literaria, así como sus distribuidores y comerciantes;
- III. Danza: escuelas, academias, compañías, maestros, grupos y foros dedicados al estudio y presentación de la danza clásica, contemporánea, étnica y folklórica mexicana e internacional; así como todos aquellos proveedores especializados en la danza y montaje de espectáculos dancísticos;
- IV. Teatro: centros escolares, grupos, compañías, maestros, productores, espacios y foros dedicados al estudio, montaje y presentación de todos los géneros teatrales; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes que se dediquen a la producción teatral;
- V. Iniciación artística: las escuelas y talleres municipales de iniciación artística son espacios destinados a las personas que desean prepararse en el conocimiento y dominio de las diversas técnicas para el montaje y la presentación de trabajos escénicos en sus diferentes manifestaciones;
- VI. Música: instituciones y centros de estudio, de producción y de presentación de música; sus productores y promotores; los espacios y foros dedicados al estudio, montaje y presentación de espectáculos musicales; así como los fabricantes, distribuidores y comerciantes de instrumentos musicales y editores de música escrita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO | ATENGO 2015-2018

TERCERO. El Consejo Municipal de Cultura deberá constituirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

Oficina de la casa de la cultura de Atengo, Jalisco, a 22 de junio de 2017

Dado para su aprobación en el Pleno del H. Ayuntamiento a los 22 días del mes de junio del 2017

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ REGALADO**

**EL SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. FELIPE ARANA LANDEROS**

**EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO
C. TOMAS QUEZADA URIBE**

Para su Publicado en Gaceta Municipal

Atengo Jalisco a 23 de junio del 2017